

## DOCUMENTO A/CONF.62/WS/29

### Declaración de la delegación del Senegal de fecha 30 de abril de 1982

[Original: francés]  
[2 de junio de 1982]

Mi delegación intervino en la 179a. sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1982, en relación con las cuestiones tratadas en el informe del Presidente de la Conferencia (A/CONF.62/L.132 y Add.1).

Expresamos en esa oportunidad la esperanza de poder aprobar por consenso la nueva convención sobre el derecho del mar. Pero, desafortunadamente, el curso de los acontecimientos nos condujo a la votación cuyos resultados —130 votos contra 4 y 17 abstenciones— no disminuyen en nada nuestra fe y nuestro empeño en alcanzar los objetivos que constituyeron la base de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por esa razón, mi delegación votó a favor de la aprobación de la Convención.

Si bien uno de los objetivos de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar tiene su origen en las deficiencias de que adolecían las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar, por lo demás caducas al no satisfacer ya el principio de la universalidad, es sobre todo su enorme alcance económico y tecnológico lo que explica sus repercusiones sobre la problemática contemporánea del desarrollo mundial.

Es evidente que las soluciones que nuestra Conferencia ofrece a problemas tan múltiples y complejos son otras tantas pruebas que traducen en realidades las intenciones declaradas y las creencias proclamadas por todos los países participantes.

A ese respecto, puede decirse que nuestra Conferencia es una de las empresas más importantes llevadas a cabo por la comunidad internacional para instaurar un nuevo orden jurídico del mar.

Es indiscutible que el mar, que constituye el “sexto continente” y cubre más del 75% de la superficie del globo se ha convertido en un ámbito que todo el mundo está de acuerdo en considerar esencial, en razón de las riquezas insospechables que encierra y que van desde los recursos biológicos a los nódulos polimetálicos, sin mencionar siquiera las fuentes de energía que pueden obtenerse de él.

Desde ese punto de vista, la Convención que acabamos de aprobar, nos ofrece la materia de un derecho que se inscribe realmente en el contexto de las realidades de nuestro tiempo y en la medida de nuestras esperanzas comunes.

Porque a nuestros ojos, el derecho internacional moderno debe esforzarse en respetar las realidades para no convertirse en un monumento frío erigido para enaltecer la gloria del artífice.

Esta verdad se imponía naturalmente a nuestra Conferencia, en la que los principios de igualdad y soberanía, de justicia y cooperación entre las naciones debían encontrar toda su resonancia en una materia regida hasta el momento por la noción de la libertad de los mares, que difícilmente ocultaba el triunfo de la relación de fuerzas o de la dominación.

La cuestión de los espacios oceánicos y de sus recursos ofrecía un vasto terreno donde debían poderse aplicar los principios cardinales del nuevo orden económico internacional, que deseamos de todo corazón.

De hecho, la vocación real y el lugar del nuevo derecho del mar obtendrán su fuerza de la voluntad política de los Estados participantes de aplicar las normas que lo conforman y darles una dimensión universal en su aplicación.

Por lo demás, el nuevo derecho del mar ha tratado en gran medida de tener en cuenta las aspiraciones e intereses legítimos de todos los miembros de la comunidad internacional.

Pues no podría considerarse como progreso, en su función esencial atributiva de derechos y de competencias sobre los recursos y las demás actividades marinas, especialmente con respecto al sistema de explotación paralela, la viabilidad de la empresa y la eficacia de la Autoridad, si todo ello favoreciera a los Estados mejor dotados y técnicamente más adelantados, a expensas de los demás y especialmente de los países en desarrollo.

Evidentemente, si es ilusorio esperar que ese nuevo derecho corrija todas las desigualdades naturales, lo menos que puede decirse es que esa debe ser su orientación fundamental tanto en el plano de los principios como en el plano de su aplicación práctica.

Nuestra Conferencia elaboró principios y normas que enriquecen los conceptos del derecho internacional. Entre ellos, el principio del patrimonio común de la humanidad se inscribe en la corriente del progreso que es el alma del derecho internacional moderno y sobre la cual deben articularse los demás elementos del nuevo orden jurídico que acabamos de elaborar.

Finalmente, si bien no hemos logrado el consenso, la aprobación de la Convención por una amplia mayoría de votos es sin lugar a dudas un triunfo importante, especialmente cuando el mundo entero sabe que la actual Convención no puede considerarse simplemente un remiendo o una remodelación de las Convenciones de 1958.

Por el contrario, el nuevo derecho del mar se inscribe en las corrientes innovadoras que han marcado las relaciones internacionales en los últimos decenios. En una palabra, es el resultado

de las fuerzas progresistas en el mundo y tenemos la esperanza de que dará un nuevo impulso a la cooperación internacional y al diálogo Norte-Sur.

Para concluir, quisiera rendir tributo al Presidente de la Conferencia, señor Koh, al Presidente de la Primera Comisión, señor Engo y a todos los miembros del colegio por el papel eficiente que desempeñaron en las negociaciones que condujeron a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.